

TÍTULO VI

CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 106 - Subsidio mensual por jardines materno-paternales, o de educación inicial o preescolar y por cuidados

Los/as trabajadores/as con hijos/as de hasta seis (6.-) años que acudan a jardines materno-paternales, o en educación de nivel inicial o preescolar, percibirán un subsidio a los fines de cubrir el costo mensual del establecimiento, sea público o privado. Para gozar de este beneficio, el/la trabajador/a deberá solicitarlo con acreditación del recibo de pago de la institución a la que acude el/la menor, en la oficina de relaciones laborales pertinentes de la parte empleadora, de cada ámbito según corresponda. Para el uso de una institución pública, alcanzará para la acreditación el recibo extendido por la cooperadora.

Este subsidio se paga a uno/a solo/a de los/as padres/madres/tutores /guardadores en el caso que ambos sean trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad.

El subsidio mensual por jardines materno-paternales, o educación inicial o preescolar, establecido a favor de las y los trabajadores con hijas e hijos de hasta (6.-) años, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago de las y los trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP, bajo los requisitos que al efecto determine la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA. En ningún caso dicha alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el/la beneficiario/a especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas/os.

ARTÍCULO 107.- Fallecimiento del/la trabajador/a.

En caso de muerte del/la trabajador/a en actividad que hubiese tenido la condición de padre/madre de familia, el viudo o viuda, conviviente o uno de los hijos/as que hubiesen estado a su cargo, podrá optar por ingresar a la planta de trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que reúnan las condiciones de trabajo establecidas para el ingreso del personal en el convenio general de trabajo Interno, y siempre que exista una vacante en la escala inicial, respetando la carrera judicial.

ARTÍCULO 108.- Servicio fúnebre. Sepelio.

La parte empleadora proveerá a todos los trabajadores/as compren-

Artículo 106

Subsidio mensual por jardines materno-paternales, o de educación inicial o preescolar y por cuidados

Este subsidio se incrementa con la discusión paritaria, con el afán de que cada trabajador/a pueda decidir -según sus creencias y formas de crianza- la institución educativa a la que accederá su hijo/a.

didados en el presente convenio de un seguro integral de sepelio, cuya administración estará a cargo de la Comisión de Administración del Fondo Compensador.-

ARTÍCULO 109.- Contribución para fines Sociales, Culturales y de Capacitación.

Se establece una contribución convencional mensual a cargo de la parte empleadora consistente en el 0,2% (cero coma dos por ciento) del total de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en el presente convenio colectivo.

Del monto total resultante, se asignará un 50% (cincuenta por ciento) a cada entidad sindical signataria del presente, quienes deberán destinar las sumas a solventar actividades culturales y sociales para los/las trabajadores/as judiciales y para sostener los planes de capacitación profesional complementarios a los ya existentes y brindados por el Centro de Formación Judicial.

La contribución se efectuará de manera mensual en la misma oportunidad de liquidar la retención de la cuota sindical de los/las trabajadores/as, la que será depositada en las entidades bancarias que los sindicatos firmantes designarán.

ARTÍCULO 110.- De los Traslados Interjurisdiccionales.

Las partes acuerdan crear los lazos y mecanismos que permitan a los/las trabajadores/as intercambiar de puesto de trabajo con otros Poderes Judiciales de las distintas provincias del país. Para ello, el Consejo de la Magistratura dará inicio con las gestiones institucionales pertinentes para lograr el cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 111.- Lactarios.

La Parte Empleadora dispondrá, en los edificios en los cuales trabajen 100 (cien) o más trabajadores/as, de un espacio adecuado y digno para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

ARTÍCULO 112.- Del Día del/la Trabajador/a Judicial.

El día 16 de noviembre de cada año es el Día del/la Trabajador/a Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De conformidad con las previsiones de la Ley N° 3.676 esa fecha es no laborable. Las partes acuerdan que en caso que los/las trabajadores/as tuvieren que prestar servicios ese día, se les deberá abonar como día feriado trabajado.-

ARTÍCULO 112 bis. - Capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres Ley Micaela N° 27.499 y Ley N° 6.208.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio del área correspondiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Micaela N° 27.499 y en la Ley N° 6.208, en relación a la presentación por parte de los/as trabajadores/as del certificado de realización del curso de capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, según los programas que realice el Centro de Formación Judicial en conjunto con la Oficina de la Mujer del Centro de Justicia de la Mujer.”

ARTÍCULO 112 ter.- Capacitación obligatoria en reconocimiento de derechos de las personas LGTBIQ+, Ley N° 4.376.

Se establece en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la capacitación obligatoria sobre lo dispuesto por la Ley N° 4.376, de lineamientos de política pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas,

gay, trans, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales y sus modificatorias, a través de los programas de capacitación que realice el Centro de Formación Judicial en conjunto con el Centro de Justicia de la Mujer, verificando su cumplimiento por intermedio del área correspondiente.”

Capítulo II DEL EJERCICIO GREMIAL

ARTÍCULO 113.- Espacios y Carteleros Gremiales.

La Parte Empleadora destinará en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires espacios para que las entidades suscriptoras del presente Convenio Colectivo realicen su actividad sindical, en tanto disponga de los mismos y sin que ello signifique la afectación de las actividades y acciones del Poder Judicial. También, la empleadora autorizará y facilitará la colocación de carteleros de difusión de la actividad sindical en los lugares de mayor circulación de los/as trabajadores/as judiciales en cada edificio.

ARTÍCULO 114.- De la Representación Sindical.

Se le otorga a la representación gremial de las entidades signatarias un crédito de 10 (diez) horas mensuales con goce de haberes para cada delegado sindical, de conformidad con las previsiones del art. 44 de la Ley N° 23.551. Dicho crédito horario no puede ser utilizado para cuestiones personales del/la delegado/a.-

ARTÍCULO 115.- Convivencia Democrática.

Para el caso que se susciten conflictos o diferendos que dieran lugar al reclamo colectivo y/o protesta de parte de los/las trabajadores/as, las partes se comprometen a agotar la vía del diálogo previo a la adopción de cualquier medida de acción directa. En caso de fracasar el diálogo, las medidas a adoptar por las partes tendrán que permitir la mejor convivencia democrática, absteniéndose a realizar acciones intimidantes y/o violentas, ni la metodología denominada “Escrache”.